(Registro: Tomo 172:535/546)

_____Salta, 13 de diciembre de 2012._____

_____Y VISTOS: Estos autos caratulados **"C/C C.A. – RECURSO DE CASACIÓN"** (Expte. Nº CJS 34.514/11), y _____

_____**CONSIDERANDO:** _____

_____Los Dres. **Guillermo Alberto Posadas**, **Sergio Fabián Vittar**, **Guillermo Alberto Catalano**, **Abel Cornejo**, **Guillermo Félix Díaz** y **Gustavo Adolfo Ferraris**, dijeron: _____

_____1°) Que a fs. 55/58 vta. el Defensor Oficial Penal N° 2 del Distrito Judicial Orán, en ejercicio de la asistencia técnica de A.C., interpone recurso de casación contra la sentencia del Juzgado Correccional y de Garantías y de Menores de Segunda Nominación de dicho distrito, que rola a fs. 48 y vta., cuyos fundamentos obran a fs. 49/51 vta., mediante la cual el tribunal de mención condenó al nombrado a la pena de seis meses de prisión de ejecución condicional por reputarlo autor penalmente responsable del delito de amenazas simples (art. 149 bis, 1er. párrafo, 1er. supuesto del C.P.). _____

_____2°) Que a fs. 68 y vta. esta Corte declaró formalmente admisible el recurso, dispuso el trámite y otorgó a las partes la intervención que establece la ley, cumplido lo cual los autos se encuentran ahora en estado de resolver. _____

_____Alega el recurrente que el fallo carece de fundamentación y que mantiene inexplicados los motivos que se tuvieron en cuenta para afirmar la existencia de una acción típica, antijurídica y culpable. Particularmente, manifiesta que no surgen consideraciones que permitan determinar la existencia de los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad de la figura de amenazas. Sobre este último aspecto, resalta que el acusado y la supuesta víctima continúan conviviendo, situación que es contradictoria con las conclusiones del fallo. Agrega que esos defectos se proyectan en el razonamiento e impiden aseverar con el grado de certeza necesario la culpabilidad de su asistido. Además, cita jurisprudencia y señala que los vicios señalados también se advierten en lo relativo a las reglas de conducta impuestas. Por ello, pide que se declare la nulidad de la sentencia. _____

_____3°) Que a fs. 73/74 el Fiscal ante la Corte N° 1 produce el informe de ley sobre la procedencia sustancial del recurso. Tras memorar los principales agravios del recurrente, opina que el

fallo da muestra cabal de la adecuada subsunción del hecho y su valoración probatoria por el tribunal de mérito. _____

_____En consecuencia, sostiene que la sentencia presenta una motivación suficiente y que la prueba fue correctamente ameritada, según la particular índole del delito considerado. Por ello, concluye que debe rechazarse el recurso presentado. _____

_____4°) Que el objeto de la presente impugnación circunscribe la función revisora de esta Corte a la realización del pertinente control de legalidad y fundabilidad del pronunciamiento condenatorio puesto en crisis, a la luz de los principios de la sana crítica racional (lógica, experiencia común y psicología).___

_____Para ello, corresponde evaluar, en primer término, el nivel de motivación fáctico-jurídica que exhibe la sentencia cuestionada. Al respecto, preciso es señalar que el razonamiento de la decisión se muestra básico y elemental, defectos que, sin embargo, no autorizan en sí mismos a casar el fallo ni a anular su eficacia jurídica._____

_____En efecto, en el "sub judice" las deficiencias de fundamentación que muestra la sentencia carecen de trascendencia anulatoria, toda vez que, aunque de manera escueta, el juez "a quo" dio cumplimiento a la exigencia de motivación que imponen los arts. 115 y concordantes del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias. Ello es así, puesto que -sin perjuicio de la exigüidad de su argumentación- el juzgador reprodujo la descripción acusatoria de los hechos, describió su significación jurídica y refirió en su totalidad los dichos testimoniales producidos en el debate._____

_____De tal modo, si bien la justificación racional de la sentencia adolece de mínima suficiencia (o, dicho en otros términos, de simple insuficiencia), su estructura fáctica y jurídica goza de razonabilidad, coherencia y solidez, de modo que satisface las notas mínimas que le dan basamento lógico-jurídico._

_____Así las cosas, resulta pertinente en el "sub lite" recordar que la simple insuficiencia de motivación (o motivación paupérrima, defectuosa o imperfecta) deja incólume a la sentencia como acto jurisdiccional válido y no se confunde con la falta (o ausencia) de motivación (ni con la motivación aparente o contradictoria), que priva al fallo de sustento racional y lo fulmina con la sanción de nulidad.

Por ello, ha sentado la Corte Federal: "Es condición de validez de

las sentencias judiciales que ellas sean fundadas y constituyan, en consecuencia, derivación razonada del derecho vigente, con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa" (CSJN, Fallos, 261:209, entre otros; igual tesitura siguió esta Corte, Tomo 145:31, entre otros). _____

_____En el mismo sentido se pronunció la doctrina: "Se debe distinguir, sin embargo, la falta de motivación, de la "simple insuficiencia de motivación", que no deja a la resolución privada de fundamentos eficaces. La ley manda que la sentencia sea motivada, pero el pronunciamiento es fulminado con nulidad, únicamente cuando falta la motivación, no cuando ella es sólo imperfecta o defectuosa" (De la Rúa, Fernando, "La Casación Penal", Ed. Depalma, Bs. As., 1994, pág. 113; también Barberá de Riso, María Cristina, "Manual de Casación Penal", Ed. Mediterránea-Advocatus, Córdoba, 2000, pág. 255). _____

_____Asimismo, la apuntada distinción conceptual ("insuficiencia de motivación" y "falta de motivación" -o motivación aparente o contradictoria-) se infiere de una interpretación sistemática de la propia ley procesal (arts. 115 y 409 inc. 3° del C.P.P. -texto según Ley 6345 y modificatorias-). Así, la norma citada en último término (en concordancia con el art. 115 del mismo ordenamiento) prevé como causales de nulidad de la sentencia su falta de motivación y su motivación contradictoria, supuestos que no concurren en el caso de autos. _____

_____5°) Que en el "sub judice" no se advierten irregularidades procesales ni defectos sustanciales; tampoco indefensión ni menoscabo alguno a la garantía del debido proceso. _____

_____En consecuencia, corresponde desechar la genérica tacha de arbitrariedad que el recurrente atribuye al fallo, pues -como precisara el más Alto Tribunal Nacional: "la doctrina de la arbitrariedad tiende a resguardar la garantía de la defensa en juicio y del debido proceso, y exige que las sentencias de los jueces sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente, con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa, y no un examen meramente ritual, defectuoso, parcial o contradictorio de la prueba producida" (Fallos, 325:3118)._____

_____De tal manera, cabe advertir que la arbitrariedad es algo más que el simple yerro del órgano decisor o la mera discrepancia o disconformidad del recurrente con el fallo atacado, puesto que requiere en el juzgador -y en la sentencia como acto racional de

autoridad- un real apartamiento de los criterios mínimos que rigen la argumentación jurídica (CSJN, 29/5/2007, “Daverede, Ana María v. Mediconex S.A. y otros”). _____

_____Como se anticipara, en el sub-lite esos criterios mínimos que rigen la argumentación jurídica se encuentran satisfechos, circunstancia que confiere validez formal y material a la sentencia impugnada. _____

_____6°) Que el órgano sentenciador acogió la pretensión condenatoria expuesta por el representante del Ministerio Público Fiscal (v. fs. 48) y, en consecuencia, le impuso a A.C. la pena de seis meses de prisión en suspenso (o sea, el mínimo previsto por el art. 149 bis, 1er párrafo, 1er. supuesto del C.P.) y las medidas del art. 27 bis, incs. 2° y 3° del mismo digesto (abstención de concurrir a determinados lugares y de tratar con determinadas personas; abstención de abusar de la ingesta de bebidas alcohólicas). _____

_____La pena así impuesta, en su levedad y conformación combinada, resulta razonable, proporcionada y ajustada a las circunstancias comprobadas de la causa y se muestra propicia para satisfacer sus fines preventivos (de evitación de la reiteración delictiva), retributivos (de sanción proporcionada a la medida de la culpabilidad) y resocializadores (de recuperación y reinserción social del penado). _____

_____7°) Que en el “sub lite” se juzga un hecho constitutivo del delito de amenazas (arts. 149 bis, 1er párrafo, 1er supuesto del C.P.), que ocurrió en un contexto de violencia familiar y quedó debidamente acreditado por la prueba testimonial producida en la causa. _____

_____Así, de la confrontación dialéctica de la prueba de cargo con la declaración defensiva del imputado surge mérito suficiente para concluir positivamente respecto de la historicidad del hecho y de la participación culpable de A.C. en él. _____

_____En tal sentido, quedó demostrado que el acusado se pone intemperante y agresivo cuando bebe y que por ello es temido por su propia familia. En dicho contexto, la hipótesis acusatoria quedó corroborada por las declaraciones vertidas en la audiencia._

_____Como ha dicho esta Corte: “El delito de amenazas requiere que con voluntad libre se ejecuten actos tendientes a alarmar o infundir temor en la víctima, aun cuando los dichos se vertieran en el acaloramiento de una riña o en una situación de ofuscación

análoga..., pues no es necesario que el autor obre con una especial finalidad de ánimo. El dolo del delito de amenazas es compatible con la subjetividad de quien anuncia un futuro mal después de protagonizar un altercado violento" (Tomo 154:45); tal lo que aconteció en el presente caso. _____

_____8°) Que en consecuencia, corresponde rechazar el recurso y confirmar el fallo impugnado. _____

_____La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli**, dijo: _____

_____1°) Que adhiero al voto de los jueces preopinantes pero considero oportuno agregar lo siguiente: _____

_____2°) Que la luz de los tratados internacionales protectorios de los derechos de las mujeres y de las leyes sobre la materia considero que la sentencia recurrida se encuentra suficientemente fundada en los hechos, en las pruebas y en la visualización de un supuesto de violencia familiar. _____

_____Tradicionalmente, el sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos ha incluido una cláusula de igualdad en todos sus instrumentos principales así como la prohibición de ejercer violencia sobre las mujeres, a fin de garantizarlas en el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. _____

_____La responsabilidad del estado es central para una interpretación expansiva de los derechos humanos que busca incluir los derechos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad personal y, por sobre todo, que tienda a evitar que alguien que pertenece a su entorno familiar les cause daño, en razón de encontrarse en una posición de dominación-sometimiento. La mujer víctima de violencia se siente "entrampada" en su relación sin poder tomar decisiones que pongan fin a su injusta situación de sometimiento._____

_____3°) Que la violencia ha sido utilizada a través de los tiempos como un instrumento de dominio del fuerte sobre el débil. La violencia doméstica ha dejado de verse como un problema privado a resolver en el seno de la propia familia, para ser considerado un problema que afecta a la sociedad en su conjunto. La gravedad del maltrato habitual reside en el riesgo cierto y directo para la vida e integridad que se deriva del clima permanente de violencia, como demuestran los estudios sobre el "ciclo de la violencia" como estado de aumento progresivo de la intensidad y frecuencia._____

_____La violencia contra la mujer se describe como la manifestación más brutal de la desigualdad entre el hombre y la mujer en nuestra sociedad y se define como la violencia que se dirige sobre las mujeres “por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”. La violencia doméstica se entronca con la propia naturaleza de las relaciones familiares, que por sus características de subordinación y dependencia favorecen la posición de dominio de los miembros más fuertes sobre los más débiles. Pero mientras los niños, los ancianos o los incapaces ocupan necesariamente una posición de partida subordinada y son naturalmente vulnerables, a la mujer es el agresor el que la hace vulnerable a través de la violencia. La causa de la violencia contra ellas no procede del vínculo familiar sino de la discriminación estructural consecuencia de la ancestral desigualdad que proviene de la distribución de roles. De ahí el cambio del término “sexo” que alude a las naturales diferencias biológicas al de “género”, que explica una desigualdad construida históricamente como fruto de la estructura patriarcal. _____

_____4°) Que la Convención de Belem do Pará (año 1994) incorporada a nuestra legislación por ley 24632 define en su art. 1° la violencia de género: “La violencia contra la mujer es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. A su vez el art. 2° prescribe: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual...”. _____

_____Por su parte el art. 5° establece en su inciso 2° que la violencia psicológica es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos

excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación. _____

_____La Ley 26485, por su parte, define la violencia de género en su art. 4°: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”. _____

_____5°) Que para la jurisprudencia, la amenaza es el anuncio (expreso o tácito) de un mal futuro, injusto, determinado y posible, dependiente de la voluntad del sujeto activo y susceptible de producir intimidación, intranquilidad de ánimo, inquietud o zozobra en la amenazada y por ello debe valorarse como el posible inicio de una escalada de violencia, como riesgo futuro de violencia habitual o incluso de muerte. No se puede confundir el primer acto de violencia con la primera denuncia, desconociendo que en la realidad, salvo casos de primera agresión muy intensa, la mujer no se decide a denunciar hasta que la violencia adquiere un carácter habitual difícilmente soportable. La realidad demuestra que la violencia no depende sólo de la convivencia, sino del sentimiento de posesión y dominio que puede darse en relaciones de noviazgo “lo suficientemente estables y consistentes como para dar lugar al clima de dominio y subordinación característico de la violencia de género”. _____

_____La gravedad del maltrato habitual (amenazas, violencia psicológica) reside en el riesgo cierto y directo para la vida e integridad que se deriva del clima permanente de violencia, como demuestran los estudios sobre el “ciclo de la violencia” como estado de aumento progresivo de la intensidad y frecuencia, por lo que se hace imprescindible visualizar las futuras conductas del agresor por implicar un mayor riesgo para la víctima. _____

_____6°) Que el caso en examen encuadra en lo antes reseñado por lo que considero, a más de lo expuesto por los vocales preopinantes que debe rechazarse el recurso de casación interpuesto._____

_____Por lo que resulta de la votación que antecede, _____

_____**LA CORTE DE JUSTICIA,** _____

_____**RESUELVE:** _____

_____I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 55/58 vta._____

_____II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos._____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas –Presidente–, Guillermo A. Catalano, Guillermo Félix Díaz, Abel Cornejo, Gustavo A. Ferraris, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Sergio Fabián Vittar –Jueces de Corte–. Ante mí: Dr. Gerardo J. H. Sosa –Secretario de Corte de Actuación–).

13 de diciembre de 2012.

Caratula**– RECURSO DE CASACIÓN"**

(Expte. Nº CJS, y

MATERIA:DERECHO PROCESAL